



Cartagena, 17 de Marzo de 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00793-00
Demandante	ELVIRA BATISTA MORALES
Demandado	UGPP
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL ESCRITO DE LA CONTESTACION FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONADA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 23 DE MARZO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: arlet alejandra mejia serrano <arletmejias@hotmail.com>
Enviado el: martes, 06 de julio de 2021 9:48 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y CONTESTACION DE MEDIDA CAUTELAR
Datos adjuntos: CONTESTACION DE LA DEMANDA ELVIRA BATISTA CONTRA UGPP.pdf; respuesta medida cautelar elvira batista.pdf

De: arlet alejandra mejia serrano
Enviado: martes, 6 de julio de 2021 9:44 a. m.
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y CONTESTACION DE MEDIDA CAUTELAR

CONTESTACION DE DEMANDA Y RESPUESTA A MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: UGPP

DEMANDADO: ELVIRA BATISTA MORALES

RADICADO: 13-001-33-000-2018-00793-00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MAGISTRADO PONENTE: MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ- D-006

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADO: ELVIRA BATISTA MORALES

DEMANDANTE: UGPP

RADICADO: 13-001-33-000-2018-00793-00

MAGISTRADO PONENTE: MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ- D-006

ARLET ALEJANDRA MEJIA SERRANO, abogada en ejercicio identificada con CC. # 45.781.883 T.P No. 138267 del C.S de la J, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, actuando en representación de la señora **ELVIRA BATISTA MORALES**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y de conformidad con el poder adjunto conferido, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho y encontrándome dentro del término y oportunidad legal presento la contestación de la demanda impetrada por la **UGPP**, la cual argumento así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, atendiendo a que lo solicitado por el demandante carece de todo fundamento legal, y es totalmente contraria a la realidad, por tal razón mi oposición a las solicitudes hechas por el hoy impetrante.

PRIMERA: En cuanto a la pretensión que se declare la nulidad de acto administrativo No. 017705 del 27 de abril de 2017 "POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE" a la señora **ELVIRA BATISTA MORALES** identificada con cc# 33.159.294, con ocasión al fallecimiento de su esposo señor RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA identificado en vida con la cc#6.587.997, **ME OPONGO** a esta pretensión, atendiendo a que mi defendida, si reúne los requisitos para acceder a la pensión por sobrevivientes, toda vez que al momento del fallecimiento tenia sociedad conyugal vigente y convivio por más de diez (10) años con el finado arriba identificado.

SEGUNDA: En cuanto a la pretensión donde a título de restablecimiento del derecho se ordenó a la señora **ELVIRA BATISTA MORALES** a reintegrar las mesadas pensionales recibidas en virtud del reconocimiento pensional efectuado mediante acto administrativo No. 017705 del 27 de abril de 2017, **ME OPONGO** a esta pretensión, debido a que primero mi defendida no las recibió de mala fe, siempre ha actuado de buena fe y segundo si reúne los requisitos para acceder a la pensión por sobrevivientes.

TERCERA: En cuanto a la pretensión de la indexación de las sumas a devolver por parte de mi defendida según las pretensiones de la demanda, **ME OPONGO** a esta pretensión debido que no hay lugar a la devolución de sumas de dinero, habida cuenta que mi asistida si tiene derecho a la pensión de sobreviviente ya reconocida.

CUARTA: Que se condene en costas a la agencia al demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: En cuanto a este hecho, si es cierto conforme a las pruebas aportadas por la parte demandante, anexo al expediente y conforme a lo manifestado por mi representada.

arletmejias@hotmail.com

Edificio Araujo oficina 702b centro de esta ciudad

Teléfono: 6520942– Celular 3114046024

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

SEGUNDO: En cuanto a este hecho, si es cierto conforme a las pruebas aportadas por la parte demandante anexo al expediente, y conforme a lo manifestado por mi representada.

TERCERO: En cuanto a este hecho, si es cierto conforme a las pruebas aportadas por la parte demandante anexo al expediente, y conforme a lo manifestado por mi representada.

CUARTO: Si es cierto en cuanto a la fecha de fallecimiento del señor RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA, tal y como consta en registro civil de defunción.

QUINTO: No es cierto en cuanto a que mediante resolución N° RDP 008074 del 1 de marzo de 2017, se reconoció pensión a la señora **ELVIRA BATISTA MORALES**, debido a que el reconocimiento pensional por sobrevivientes se hizo a través de acto administrativo No. 017705 del 27 de abril de 2017, en cuanto a que el reconocimiento se hizo en un 100% de la suma que en vida disfrutaba el señor OLIVARES, así mismo es cierto que el reconocimiento se hizo desde el 29 de agosto de 2016.

SEXTO: no me consta en cuanto a la investigación obrante en investigativo "PARA SEGURIDAD" Cyza Ticket No. 8561 del 16 de mayo de 2017, donde se hicieron entrevistas que señalan que mi defendida desde el año 2006 hasta la muerte del señor OLIVARES, no vivió con la señora **ELVIRA BATISTA MORALES**, y que la señora encargada de sus cuidados era la señora Marlene Pineda, toda vez señor juez que mi representada contrajo matrimonio desde el 5 de enero de 1980 y hasta la fecha del fallecimiento de su conyugue tenían unión conyugal vigente, así mismo convivieron en la ciudad de Cartagena por más de diez (10) años en los barrios los Caracoles y Calamares y de dicha unión tuvieron un hijo de nombre JOVEN JORGE ARMANDO OLIVARES BATISTA, así mismo el señor OLIVARES no mantuvo unión marital de hecho con persona distinta ni procreo otros hijos fuera del matrimonio.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Fundamento la presente acción en los artículos 2, 13, 26, 29, 48, 49, 53, de la Constitución Nacional, artículo 3, 5, 13, 14, 23, 24,65 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, artículos 46 , 47 y 48 de la ley 100 de 1993.

La pensión de sobrevivientes y sustitución pensional tiene la finalidad constitucional de garantizar, en las circunstancias determinadas por la ley, el derecho a la seguridad social establecido en el artículo 48 de la Constitución Política. Atendiendo a lo anterior, es necesario recordar que la seguridad social es, a la vez, un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y un derecho irrenunciable del que son titulares todos los habitantes del territorio nacional.

Es por esto que la Corte constitucional ha dicho que las prestaciones garantizadas por el sistema de seguridad social "deben concederse a todas las personas residentes en Colombia sin discriminación alguna, orientando su otorgamiento a la superación de las desigualdades existentes y prestando especial protección a los grupos vulnerables de la población, así como a aquellos conglomerados históricamente discriminados y marginados, de conformidad con los principios de

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

universalidad e igualdad que gobiernan la seguridad social en nuestro ordenamiento jurídico”..

En cuanto tiene que ver específicamente con la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, prestación que causa el pensionado o el trabajador cotizante a favor de los beneficiarios al momento de su muerte, los fines a los que se ha hecho referencia tienen que ver con la protección del núcleo familiar frente a las contingencias que por razones de tipo económico, físico o mental puedan llegar a hacer más gravosa la existencia de quienes pervivieron al causante. Así lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencias que constituyen precedente: “la sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para su beneficiario, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaba en vida del pensionado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlo a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria”.

Sistema General de Pensiones Requisitos Para Ser Beneficiario de la Pensión de Sobrevivientes.

Según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Por su parte el artículo 47 del mismo estatuto de seguridad social, modificado por la ley 797 de 2003, estatuye que son beneficiario de la pensión de sobreviviente en la parte que nos interesa:

“ a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o **la compañera permanente** supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un **compañero o compañera permanente**, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, **la compañera o compañero**

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente (el Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional [C-1035](#) de 2008, en el entendido de que además de la esposa o esposo, serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido).

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes **y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno**; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo [38](#) de la Ley 100 de 1993.

De conformidad a la normatividad arriba reseñada y por acreditar los supuestos de hecho de las mismas, se debe concluir que la demandada señora ELVIRA BATISTA MORALES, quien se identifica con la CC#33.159.294, en su calidad de CONYUGUE, tiene derecho a reclamar el 100% de la pensión que en vida disfrutaba su señor esposo señor RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA, toda vez señor juez que mi representada contrajo matrimonio desde el 5 de enero de 1980 y hasta la fecha del fallecimiento de su conyugue tenían unión conyugal vigente, así mismo convivieron en la ciudad de Cartagena por más de 10 años en los barrios los Caracoles y Calamares y de dicha unión tuvieron un hijo; el joven JORGE ARMANDO OLIVARES BATISTA, así mismo el señor OLIVARES no mantuvo unión marital de hecho con persona distinta ni procreo otros hijos fuera del matrimonio.

Ahora si analizamos los argumentos utilizados por la demandante UGPP, al tomar como prueba los testimonios recogidos en su investigación como lo manifestó en los hechos de la demanda y los pretende tener como pruebas, todos manifiestas un extremo de no convivencia entre el señor OLIVARES y la señora ELVIRA del año del 2006 hasta la fecha de su fallecimiento, mientras que se logra probar que el matrimonio y convivencia de las partes se efectuó desde el 5 de enero de 1980 y que de esa unión tuvieron un hijo, y que si es cierto que aunque al momento del fallecimiento del señor OLIVARES, se encontraba en el departamento de Córdoba, no es menos cierto que este no deseo nunca tener otro hogar diferente al creado con su esposa ELVIRA BATISTA y su único hijo JORGE ARMANDO OLIVARES BATISTA, así mismo con las pruebas testimoniales se logra demostrar que si existió una connivencia que tuvo lugar en la ciudad de Cartagena por más de 10 años, que la sociedad conyugal estaba vigente al momento del fallecimiento, lo que le da derecho a mi representada al reconocimiento pensional por sobreviviente como bien lo hizo la demandante mediante acto administrativo No. 017705 del 27 de abril de 2017.

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

Por lo que le ruego al despacho desestime todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

COMPETENCIA

Es un proceso ordinario de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho, señalado en el artículo 138 y 155 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Siendo UD. Señor juez el competente, por el lugar geográfico del retiro del causante, y por la cuantía.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Este es un procedimiento de la demanda inicial, el cual se ajusta a de derecho. El cual solicito no prosperar acorde a lo manifestado en esta contestación de los hechos y pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN DE MERITO FALTA DE DERECHO PARA PEDIR

Fundo esta excepción manifestando, que la parte demandante inobservo que los testimoniales que interrogo solo dan testimonio de la convivencia entre el señor OLIVARES y la señora ELVIRA en los años 2006 a 2016, testimonios que dieron origen a la presente demanda y que carecen de elementos facticos y jurídicos, debido que la unión matrimonial entre el señor OLIVARES y la señora ELVIRA inicio en el año de 1980, y que mi representada por ser la conyugue, con sociedad conyugal vigente solo debe probar cinco (5) años de convivencia en cualquier tiempo; tiempo que se pueden demostrar si se toma en cuenta la convivencia desde la fecha de 1980 a 2006, en dado caso que se logre demostrar lo manifestado por los testigos, pero que con las pruebas testimoniales se logra demostrar que aunque el señor OLIVARES falleció en Montería Córdoba mantenía su unión con la señora ELVIRA BATISTA desde la fecha de su matrimonio esto es 5 de enero de 1980 hasta la fecha de su fallecimiento 28 de agosto de 2016.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

En cuanto a las documentales me atengo a todas y cada una de ellas. Y en esta oportunidad apporto como documentalistas siguientes:

1. Poder para actuar.
2. Copia de cedula de ELVIRA BATISTA MORALES.
3. Registro de defunción de RAFAEL ANTONIO OLIVARES.
4. Registro de nacimiento de JORGE ARMANDO OLIVARES BATISTA.
5. Registro civil de matrimonio de ELVIRA BATISTA Y RAFAEL OLIVARES.
6. Resolución RDP 017705 del 27 de abril de 2017.
7. Copia de cedula de JORGE ARMANDO OLIVARES BATISTA.
8. Copia de cedula de HORTENCIA VILLADIEGO DE MARRUEGO (TESTIGO).
9. Copia de cedula de CESAR AUGUSTO BATISTA ESTRADA (TESTIGO).
10. Copia de cedula de ELSY DEL SOCORRO CERA OROZCO (TESTIGO).
11. Constancia de envío de contestación de demanda.
12. Constancia de envío de respuesta al traslado de medida cautelar.

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel: 3114046024.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Ruego hacer citar a los siguientes testigos:

- **HORTENCIA VILLADIEGO DE MARRUEGO** mujer mayor de edad identificada con CC # 33.145.021 domiciliada y residiada en el Barrio los calamares Mz 41 lote 8 de esta ciudad, celular de contacto: 3116568335 y correo electrónico: yeipalacio0123@gmail.com para que dé testimonio sobre los hechos de la presente demanda con relación a la convivencia y dependencia económica de la señora ELVIRA BATISTA MORALES y su esposo señor RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA.
- **CESAR AUGUSTO BATISTA ESTRADA** hombre mayor de edad identificado con CC # 73.204.476 domiciliado y residiado en el Barrio villagrande 2 M 22 L 14 de esta ciudad, celular de contacto: 3185480606 y correo electrónico: juanpame24@hotmail.com para que dé testimonio sobre los hechos de la presente demanda con relación a la convivencia y dependencia económica de la señora ELVIRA BATISTA MORALES y su esposo señor RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA.
- **ELSY DEL SOCORRO CERA OROZCO** mujer mayor de edad identificada con CC # 23.237.091 domiciliada y residiada en el Barrio los calamares M 40 - L 20 1ra etapa de esta ciudad, celular de contacto: 3054398494 y correo electrónico: ddperezj@gmail.com para que dé testimonio sobre los hechos de la presente demanda con relación a la convivencia y dependencia económica de la señora ELVIRA BATISTA MORALES y su esposo señor RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA.

ANEXO

1. Poder legalmente conferido para actuar.
2. Los aportados en el acápite de pruebas.
3. Contestación de medida cautelar.

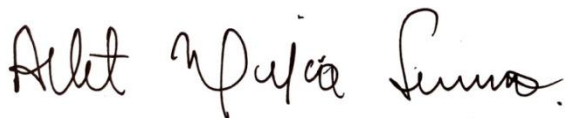
NOTIFICACIONES

Todas las partes en las anotadas en la demanda principal, la suscrita en la secretaría de su despacho, en edificio Araujo en la oficina principal 702B del centro de Cartagena.

Correo electrónico para notificación electrónica: arletmejias@hotmail.com.

Correo de la demandada ELVIRA BATISTA: elvirabatistamorales@gmail.com

Atentamente;



Escaneado con CamScanner
ARLET ALEJANDRA MEJIA SERRANO
CC. 45.781.883 de San Juan Nepomuceno (Bol).
T.P No. 138267 CSJ.

3280

ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO

Edificio Araujo Oficina 702-b,
Centro de Cartagena. Cel.: 3114046024.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: ELVIRA BATISTA MORALES
RADICADO: 13-001-33-000-2018-00793-00

MAGISTRADO PONENTE: DR. MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ

ELVIRA BATISTA MORALES, mujer mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, y en forma muy respetuosa me dirijo a usted para comunicarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada con tarjeta profesional **T.P # 138267 del C.S.J.**, para que actúe en mi nombre y representación en el proceso en referencia, con el objeto de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** instaurada por parte de la entidad **UGPP**, para responder medidas cautelares, para presentar nulidades, presentar excepciones, recursos legales, solicitar y aportar pruebas y recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, y en fin hacer uso de todas las facultades que se generan de este mandato.



Mi apoderado queda con todas las facultades que contiene el artículo 77 del CGP, y en especial la de recibir, reasumir, transar, transigir, desistir, sustituir, conciliar, para que aporte y solicite pruebas, para solicitar talla de documentos, en fin todas las del casos en la mejor defensa de mis intereses.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de la providencia que decida favorable este memorial.

Sírvase, por lo tanto reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos de ley y para los efectos del presente poder, exonero a mi apoderada del pago de costas y agencias en derecho en caso de condena en mi contra.

Atentamente,

Elvira Batista m.
ELVIRA BATISTA MORALES
CC. # 33.159.294 de Cartagena.

Acepto:
Arlet Alejandra Mejía Serrano
ARLET ALEJANDRA MEJÍA SERRANO.
C.C # 45.781.883 de San Juan Nepomuceno bol.
T.P # 138267 C.S.J.
Correo electrónico: arletmejias@hotmail.com



NOTARIA SEGUNDA

• CARTAGENA DE INDIAS •

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3643280

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Cartagena, compareció: ELVIRA BATISTA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33159294 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elvira Batista



kdzo36px4z91
29/06/2021 - 12:45:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Eudenis del Carmen Casas Bertel



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL

Notario Segundo (2) del Circuito de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzo36px4z91

NOTARIA SEGUNDA
• CARTAGENA DE INDIAS •

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.159.294**

BATISTA MORALES

APELLIDOS

ELVIRA

NOMBRES

Elvira Batista m.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FNE-1956**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

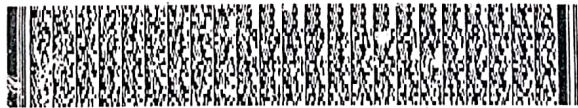
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUN-1977 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00557251-F-0033159294-20140326

003774487:A 1

6032805012

EL NOTARIO TERCERO DE MONTERÍA
CERTIFICA
 Que el presente documento coincide en
 todas sus partes con el original que
 reposa en el archivo de esta Notaría



19 OCT 2016



ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
 Serial

0 8505559

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA						

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
OLIVARES GARCIA RAFAEL ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 6.587.999 **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Fecha de la defunción Hora Numero de certificado de defunción
 Año **2016** Mes **AGO** Día **28** **18:20** **OF.502 DE 07/10/2016**

Juzgado que profiere la sentencia Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Documento presentado Año Mes Día

Autorización judicial Certificado Médico **MARGARITA PASTRANA CORREA INSP**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
PADILLA GARCIA JORGE ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 1.067.846.296 *Jorge E. Padilla*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año **2016** Mes **OCT** Día **07** **MIGUEL PUCHE YANEZ**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS

07.OCT.2016 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA - AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA -

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

GUÍA para asignar la parte básica de la identificación: En el cuadro siguiente anote a mano, en el orden y forma como se indica allí, la fecha de Nacimiento del inscrito de acuerdo al documento o declaraciones presentadas. Luego diligencie el folio máquina, empezando por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las siguientes 6 cifras: las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, que puede tomar del cuadro que llene.

Año nacimiento (4 cifras)	Mes nacimiento y su respectivo ordinal (en letras) (de 01 a 12)	Día nacimiento (de 01 a 31)
---------------------------	---	-----------------------------

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
----------------------------------	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

9353026

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl. **821014**

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA SEGUNDA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **CARTAGENA (BOLIVAR) = = =** 5 Código **= 1102**

SECCION GENERICAS

INSCRITO 6 Primer apellido **OLIVARES = = =** 7 Segundo apellido **BATISTA = = =** 8 Nombres **JORGE ARMANDO = = = = =**

SEXO 9 Masculino o Femenino **MASCULINO** 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **14** 12 Mes **OCTUBRE** 13 Año **1982**

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **BOLIVAR** 16 Municipio **CARTAGENA**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **este reemplaza al serial de esta** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **Nota ia No. 7386765** 21 No. licencia

MADRE 22 Apellidos (de soltera) **BATISTA MORALES = = = = =** 23 Nombres **ELVIRA = = = = =** 24 Edad actual

25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad **COLOMBIANA.** 27 Profesión u oficio **HOGAR**

PADRE 28 Apellidos **OLIVARES GARCIA = = = = =** 29 Nombres **RAFAEL ANTONIO = = = = =** 30 Edad actual **40**

31 Identificación (clase y número) **cc. # 6.587.999 LORICA = = = = =** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio **MENSAJERO**

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) **cc. # 6.587.999 LORICA** 35 Firma (autógrafa) *Rafael Olivares*

36 Dirección postal y municipio

TESTIGO 38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

TESTIGO 42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día **19** 47 Mes **OCTUBRE** 48 Año **1 84**

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

**VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970**

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Ver libro de Nacimiento 04 - F N 9.



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO

Jorge A. Olivares B'

C.C. NO. 75 19 18 14
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

28 JUN 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1568353

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día 03	2 Mes MARZO	3 Año 1.992

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA SEGUNDA	5 Código 1102	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría CARTAGENA (BOL) =
---------------------	--	------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7 País COLOMBIA====	8 Depto., Int. o Comisaría BOLIVAR====	9 Municipio CARTAGENA====
	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) NTA SRA DE LA CONSOLATA		12 Nombre del funcionario o párroco JOSE FUSAROLI=
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido OLIVARES====	20 Segundo apellido GARCIA====	21 Nombres RAFAEL ANTONIO=====	
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION	
	22 Día 23 Mes 24 Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR

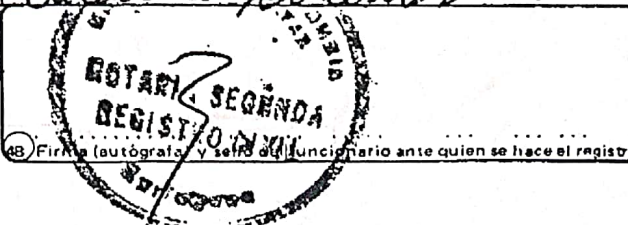
DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido BATISTA====	31 Segundo apellido MORALES=====	32 Nombres ELVIRA=====	
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION	
	33 Día 34 Mes 35 Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre =====	42 Nombres y apellidos de la madre FLORINDA GARCIA=====
	43 Nombres y apellidos del padre JORGE BATISTA=====	44 Nombres y apellidos de la madre OTILIA MORALES=====

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos ELVIRA BATISTA MORALES=	46 Firma (autógrafa) <i>Elvira Batista Morales</i>
	47 Identificación (clase y número) CCNo. 33.159.294 de CARTAGENA	48 Firma (autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.



Impreso en la Oficina de Edición del DANE


NOTA: SI EMPLEA ÉSTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO LACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento			
			Día	Mes	Año
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento			
			Día	Mes	Año
72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro		
75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento				
		Día	Mes	Año	

78) NOTAS:


 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA
 DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL
 QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE
 A SOLICITUD DEL INTERESADO
ELVIRA BATISTA M.
 C.C. No. 331549294
 ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE
 Cartagena

28 JUN 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 017705**
27 ABR 2017

RADICADO No. SOP201701014181

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 8074 DEL 1 DE MARZO DE 2017 Y SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO del Sr. (a) OLIVARES GARCIA RAFAEL ANTONIO, con CC No. 6,587,999

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 8074 del 1 de marzo de 2017, esta se pronunció sobre una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) OLIVARES GARCIA RAFAEL ANTONIO, identificado (a) con No. 6,587,999 de LORICA

Que la Resolución 8074 del 1 de marzo de 2017 se notificó el día 22 de marzo de 2017, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 3 de abril de 2017 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(. . .) ARLET ALEJANDRA MEJIA SERRANO, abogada en ejercicio identificada con CC. No 45.781.883 T.P No. 138267 del C.S de la J, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, actuando en representación de la señora ELVIRA BATISTA MORALES, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra la resolución RDP 008074 DEL 1 DE MARZO DE 2017, atendiendo a que el día 24 de noviembre de 2016 aporte declaración juramentada de convivencia del finado RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA y ELVIRA BATISTA MORALES, de la notarla cuarta de Cartagena de fecha 23 de noviembre de 2016, en original, por lo que solicito se tenga en cuenta y se reconozca la pensión de sobrevivientes a mi representada.

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 8074 DEL 1 DE MARZO DE 2017 Y SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO del Sr. (a) OLIVARES GARCIA RAFAEL ANTONIO, con CC No. 6,587,999

Anexo.

Copia de escrito de anexo de declaración juramentada de convivencia del finado RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA y ELVIRA BATISTA MORALES, de la notaría cuarta de Cartagena de fecha 23 de noviembre de 2016, en original (. . .)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que mediante la Resolución No. 0455 del 20 de agosto de 1999 el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES reconoció una pensión a favor del (la) causante en cuantía de \$977,421.00, efectiva a partir del 1 de julio de 1999.

Que mediante Resolución No. RDP 8074 del 01 de marzo de 2017, se negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a ELVIRA BATISTA MORALES identificada con C.C. No. 33159294.

Que el causante falleció el 28 de agosto de 2016, según Registro Civil de Defunción.

Que la señora ELVIRA BATISTA MORALES, nació el 15 de enero de 1956.

Que respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

Que es allegado Registro Civil de Matrimonio en el que se establece como fecha de configuración de la sociedad conyugal existente entre el causante y la peticionaria el día 05 de enero de 1980, de lo que se deduce que a la fecha del fallecimiento de la causante se encontraba vigente dicha sociedad conyugal por cuanto el Registro Civil de Matrimonio no ostenta notas marginales de cesación de efectos civil o divorcio.

Que una vez revisados los documentos obra declaración juramentada de convivencia donde la señora ELVIRA BATISTA MORALES manifestó:

(. . .) Que era casada y conviví de forma permanente y bajo el mismo techo con el señor RAFAEL ANTONIO OLIVARES GARCIA, quien de identificaba con la cédula de ciudadanía No.

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 8074 DEL 1 DE MARZO DE 2017 Y SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO del Sr. (a) OLIVARES GARCIA RAFAEL ANTONIO, con CC No. 6,587,999

6587999, quien falleció el 28 de agosto de 2016, a quien estuve unida desde el 5 de enero de 1980 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el 28 de agosto de 2016, es decir, convivimos durante treinta y seis (36) años y compartiendo mesa, lecho techo y solo la muerte nos separo.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron. (. . .)

Que conforme a los documentos aportados se considera que la peticionaria estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y que convivió con él más de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Que el(a) causante nació el 20 de junio de 1944.

Que el(a) causante falleció el 28 de agosto de 2016, según Registro Civil de Defunción.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, se considera que:

Tiene (n) derecho a la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s):

BATISTA MORALES ELVIRA ya identificado en un porcentaje 100.00 % en calidad de Cónyuge o Compañera(o) . La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 8074 del 1 de marzo de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de OLIVARES GARCIA RAFAEL ANTONIO, a partir de 29 de agosto de 2016 día siguiente al fallecimiento en la misma cuantía devengada por el causante, conforme la siguiente distribución:

BATISTA MORALES ELVIRA ya identificad(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

APODERADO: MEJIA SERRANO ARLET ALEJANDRA
IDENTIFICACION: CC 45781883 T.P. No. 138267

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 8074 DEL 1 DE MARZO DE 2017 Y SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO del Sr. (a) OLIVARES GARCIA RAFAEL ANTONIO, con CC No. 6,587,999

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la presente prestación tiene carácter de ser compartida, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, continuará a cargo del MAYOR VALOR si a ello hubiere lugar entre el reconocimiento pensional por parte del Instituto de Seguro Social en calidad de patrono y la reconocida por el Instituto de Seguros Sociales ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo con lo certificado por FOPEP se cancelarán a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

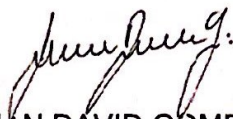
ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

ARTÍCULO SEXTO: Anexar copia de la presente Resolución a la 8074 de 1 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a Señor (a) **ARLET ALEJANDRA MEJIA SERRANO**, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-502,6


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.191.814**

APELLIDOS
OLIVARES BATISTA

NOMBRES
JORGE ARMANDO

FIRMA *Jorge Armando Olivares Batista*



FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1982**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-2000 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00430742-M-0073191814-20130410 0032686289A 1 6312244774

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.145.021
VILLADIEGO De MARRUGO

APELLIDOS
HORTENCIA

NOMBRES

Hortencia Villadiego
FIRMA



INDICE DERECHO

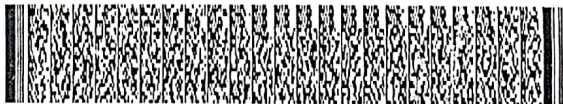
FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1952

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

31-JUL-1974 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500150-00134061-F-0033145021-20081205 0007542041A 1 6020011342


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **73.204.476**

BATISTA ESTRADA
APELLIDOS

CESAR AUGUSTO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1983**

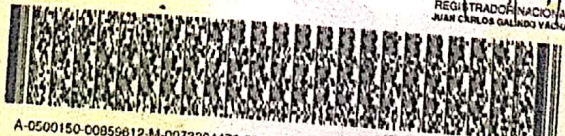
CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ENE-2002 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



A-0500150-00959612-M-0073204476-20161027 0052013868A 4 6024132498

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.237.091
CERA OROZCO

APELLIDOS
ELSY DEL SOCORRO

NOMBRES

Elsy Cera Orozco

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1957

VILLANUEVA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

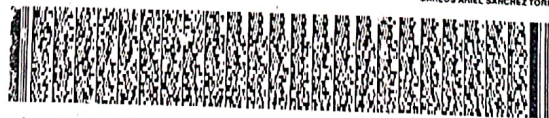
F

SEXO

03-MAR-1978 VILLANUEVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *Carlos Ariel Sanchez Torres*

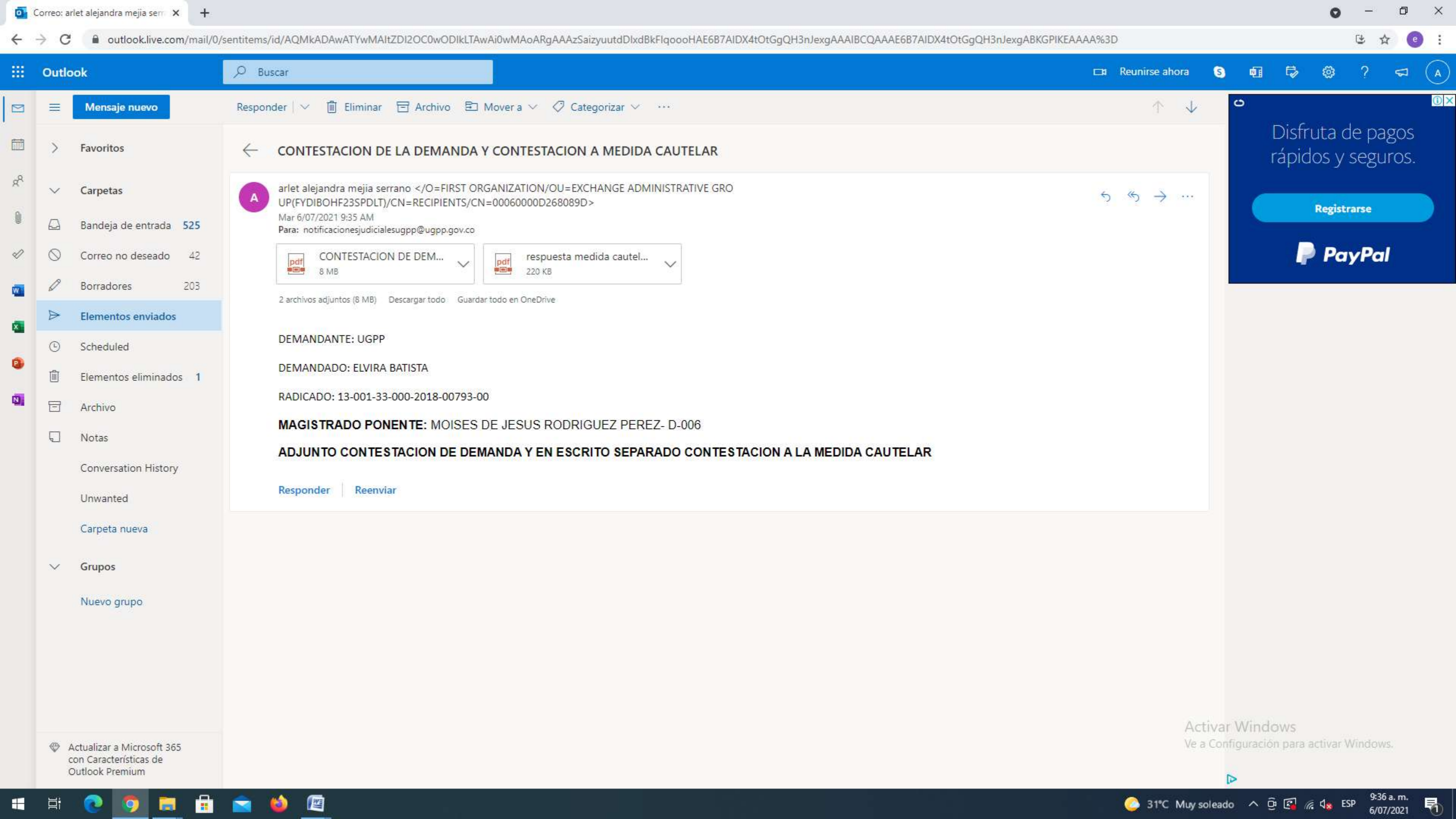
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00058162-F-0023237891-20080824

0002539819A 1

6030001391



← CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CONTESTACION A MEDIDA CAUTELAR

A arlet alejandra mejia serrano </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GRO
UP(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=00060000D268089D>
Mar 6/07/2021 9:35 AM
Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

CONTESTACION DE DEM... 8 MB respuesta medida cautel... 220 KB

2 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

DEMANDANTE: UGPP

DEMANDADO: ELVIRA BATISTA

RADICADO: 13-001-33-000-2018-00793-00

MAGISTRADO PONENTE: MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ- D-006

ADJUNTO CONTESTACION DE DEMANDA Y EN ESCRITO SEPARADO CONTESTACION A LA MEDIDA CAUTELAR

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Disfruta de pagos rápidos y seguros.
[Registrarse](#)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.